

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00033 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FREDY ENRIQUE VEGA BONILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
LLAMADOS EN GARANTÍA	-EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el demandado **Municipio de Medellín**, pretende la vinculación de la **Empresa para la Seguridad Urbana**, en razón al contrato interadministrativo No. 4600069841 y de la **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** en razón al contrato 4600072696 de 2017 y su correspondiente póliza de seguro 848-80-80-994000000001.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda.

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de las entidades atrás referenciadas, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante, consecuencia de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los llamamientos en garantía que formula el **Municipio de Medellín**, en contra de la **Empresa para la Seguridad Urbana** y de la **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a las llamadas en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Francisco Javier Isaza David, portador de la Tarjeta Profesional 204.877 del C.S. de la J. para que represente los intereses del **Municipio de Medellín**, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1eb1d951ea8f82d0004b427532832dba746bfced3a3880e6fd34863cf50e79

Documento generado en 11/03/2021 09:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 15/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**